

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

"GNIO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqr'gtuqpcrgu'0F'qu'tgpi'npjgu'0F'g'eqphqto'kf'cf'eqp'iqu'ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng'{'f'g'Vtepur'ctgpele'{'Ceegu'c'ic'f'phqto'celep'RAditec'r'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wlvpcp'Tqq'iqu'ct'v'ewqu'6'f'ceekp'Z.'.'; {'38'f'g'ic'Ng'{'f'g'Rt'qveekp'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukp'f'g'Uwlgvu'Qdriki'cf'qu'r'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wlvpcp'Tqq0

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 17 días del mes de junio de 2022, se da cuenta del escrito presentado en fecha 21 de diciembre de 2021 signado por el C.

30GNIO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqr'gtuqpcrgu'0F'qu'tgpi'npjgu'0F'

su carácter de representante legal de la persona moral denominada "**COOPERATIVA ACREIMEX S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**", mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la Resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021 y emitida en cantidad de \$

40GNIO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqr'gtuqpcrgu'0F'qu'tgpi'npjgu'0F'

por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, así como su segundo escrito presentado el 14 de junio de 2022 mediante el cual amplía su recurso de revocación; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la

"GNIO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqr'gtuqpcrgu'0F'qu'tgpi'npjgu'0F'g'eqphqto'kf'cf'eqp'iqu'ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng'{'f'g'Vtepur'ctgpele'{'Ceegu'c'ic'f'phqto'celep'RAditec'r'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wlvpcp'Tqq'iqu'ct'v'ewqu'6'f'ceekp'Z.'.'; {'38'f'g'ic'Ng'{'f'g'Rt'qveekp'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukp'f'g'Uwlgvu'Qdriki'cf'qu'r'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wlvpcp'Tqq0

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se procede a la **admisión y substanciación** del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la Resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-50/2021, las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, así como las constancias que obran en el expediente administrativo bajo el número de folio DR/OPB/AI/4032/2021 remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 21 de octubre de 2021, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la **ORDEN DE VERIFICACIÓN** con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021 a nombre de COOPERATIVA ACREIMEX S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

"3'GNIO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqr'gtuqpcrgu'0F'g'eqphqto'kf'cf'eqp'iqu'ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng'{'f'g'Vtepur'ctgpele'{'Ceegu'c'ic'f'phqto'celep'RAditec'r'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wlvpcp'Tqq'iqu'ct'v'ewqu'6'f'ceekp'Z.'.'; {'38'f'g'ic'Ng'{'f'g'Rt'qveekp'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukp'f'g'Uwlgvu'Qdriki'cf'qu'r'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wlvpcp'Tqq0

4'GNIO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqr'gtuqpcrgu'0F'g'eqphqto'kf'cf'eqp'iqu'ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng'{'f'g'Vtepur'ctgpele'{'Ceegu'c'ic'f'phqto'celep'RAditec'r'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wlvpcp'Tqq'iqu'ct'v'ewqu'6'f'ceekp'Z.'.'; {'38'f'g'ic'Ng'{'f'g'Rt'qveekp'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukp'f'g'Uwlgvu'Qdriki'cf'qu'r'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wlvpcp'Tqq0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SEGUNDO.- Derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección de fecha 22 de octubre de 2021 con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021, el 28 de octubre de 2021 el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la **MULTA** por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el Aviso de conclusión del contrato previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Inconforme con la referida resolución, mediante el escrito presentado ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica el 21 de diciembre de 2021, la contribuyente COOPERATIVA ACREIMEX S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la Multa con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021.

CUARTO.- En fecha 02 de junio de 2022, se emitió el **ACUERDO** contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0354/VI/2022, mediante el cual se dio a conocer a la recurrente, en copias certificadas, el acta de inspección circunstanciada el 22 de octubre de 2021 y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y sus respectivas constancias de notificación, todas con el número de folio DR/OPB/AI/4032/2021; y concediendo a la recurrente un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguientes a aquel en que surtiera efectos su notificación, a efecto de que en caso de así considerarlo, ampliara su recurso de revocación.

Dicho Acuerdo fue legalmente notificado el 08 de junio de 2022, previo citatorio del 07 de junio de 2022.

QUINTO.- A través del escrito presentado el 14 de junio de 2022 ante las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica, y estando dentro del plazo concedido mediante el Acuerdo de fecha 02 de junio de 2022, la recurrente amplió su recurso de revocación.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo del recurso de revocación RR-50/2021, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS; y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En el **AGRAVIO PRIMERO** del escrito presentado el 21 de diciembre de 2021, la recurrente señala que la resolución impugnada quebranta lo previsto en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en virtud de que aduce que no se invocan los preceptos legales que le otorgan a la autoridad emisora competencia material, territorial y de grado para la determinación de la Multa recurrida y los honorarios de notificación, por lo que solicita se deje sin efectos.

Del contenido de la resolución con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021, determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el Aviso de conclusión del contrato previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, esta autoridad advierte que contrario a lo que la recurrente aduce, la competencia de la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

autoridad emisora se encuentra debidamente fundada, toda vez que **el Director de Recaudación de Othón P. Blanco invocó las disposiciones legales que lo facultan material y territorialmente para emitir la Multa recurrida**, tales como los artículos 27 fracción V, inciso f) y 59 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 4 fracción IV, 7, 10 fracciones XXII y XXV, 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, 6 primer párrafo, punto 2, 2.1, inciso h) 7, 8 segundo párrafo, fracción I, inciso h), 12 fracción VIII y 16 fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismos que al tenor literal establecen lo siguiente:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

f) Directores de Recaudación;

ARTÍCULO 59.- Corresponde a las autoridades fiscales competentes declarar que se ha cometido una infracción a las leyes fiscales y demás disposiciones de orden hacendario y la facultad de imponer las sanciones que correspondan.

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar y funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y serpa auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(...)

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

(...)

XXV. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda;

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

(...)

2. Unidades Administrativas Foráneas.

2.1 Direcciones de Recaudación:

(...)

h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizado.

Artículo 8.-...

Las unidades administrativas foráneas tendrán su sede y ejercerán sus facultades y atribuciones en la circunscripción territorial establecidas en este Reglamento conforme a lo siguiente:

I. Las sedes y circunscripción de las Direcciones de Recaudación serán las siguientes:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

(...)

h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, con cabecera en la ciudad de Chetumal y circunscripción en toda la extensión territorial del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 12.- Los titulares de las Direcciones de Área de centrales y foráneas tendrán las facultades genéricas siguientes:

(...)

VIII. Autorizar mediante su firma, el trámite, la resolución y el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 16.- Los titulares de las Direcciones de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda tendrán las facultades siguientes:

(...)

XIV. Ordenar y notificar cuando corresponda las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos estatales o federales coordinados;

(...)

XXIV. Imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos, reglamentos, convenios y las demás disposiciones fiscales tanto estatales como federales por coordinación.

De los preceptos legales arriba citados, se concluye que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco sí fundó debidamente su competencia para emitir las Multas con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021 en el Municipio de Othón P. Blanco, siendo que las mismas se impusieron por infracciones a las disposiciones fiscales estatales.

Por cuanto a la fundamentación de la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida para la determinación de la cantidad de \$ 50GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdrgu0F g'eqphqto kf cf "eqp" honorarios de notificación, cabe señalar que dichos **HONORARIOS DE NOTIFICACION** se determinaron con motivo de la notificación del crédito fiscal consistente en la Multa recurrida con número de folio DR/OPB/AI4032/2021, por lo que **SE IMPUSIERON DE MANERA CONJUNTA A DICHA MULTA** de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 129. (...)

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o **notificación de créditos fiscales, se cobrará** a quien incurra en el incumplimiento, **en concepto de honorarios de notificación**, el equivalente a siete veces la UMA, debiendo cubrirse conjuntamente con el cumplimiento de la obligación requerida.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Es así que al haber invocado dicho artículo en la resolución recurrida, se concluye que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó su competencia material y territorial tanto para emitir la Multa recurrida como para determinar los gastos derivados de la notificación de ésta, toda vez que es precisamente la notificación de la infracción y sanción determinadas en la resolución recurrida lo que trae como consecuencia el cobro de dichos gastos de conformidad al último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, máxime que no pasa desapercibido ante esta autoridad que **los honorarios de notificación son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas**, tal como se establece en el artículo 3 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 3o.- (...)

Los recargos, las sanciones, **los honorarios**, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 20 de este Código, **son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.**

En virtud de lo expuesto, resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO PRIMERO** del escrito presentado el 21 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- En relación con el **AGRAVIO SEGUNDO** del escrito presentado el 21 de diciembre de 2021, en el que la recurrente señala que la resolución impugnada quebranta sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídica, así como lo dispuesto en los artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando la recurrente que se le impuso la multa máxima prevista en el artículo 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo sin la debida fundamentación y motivación, puesto que refiere que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco no consideró lo previsto en el diverso numeral 65 del citado Código tributario estatal, así como que no fundamentó debidamente el precepto que sanciona la infracción cometida al no precisar el inciso que establece la multa impuesta.

En principio, no pasa desapercibido ante esta autoridad que contrario a lo que manifiesta la recurrente, la autoridad emisora de la resolución recurrida invocó los artículos 85 fracción XIX y 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales que prevén la infracción cometida por la recurrente y la sanción correspondiente, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

XI. De 300 a **600 veces la UMA** a las comprendidas en:

- a) La fracción XIX;** pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones.
- b) La fracción XX,**
- c) La fracción XXI,** pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se esté realizando la extracción de materiales del suelo y subsuelo.

De lo que se colige que la autoridad emisora si fundamentó debidamente la sanción impuesta, sin que pase desapercibida la manifestación de la recurrente sobre que no se precisó el inciso que corresponde a la infracción prevista en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, puesto que ello no trasciende a la legalidad de la resolución, toda vez que es en el numeral 86 fracción XI donde se establece la sanción consistente en la Multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización, mientras que en los incisos se señalan las infracciones que dan a lugar a dicha Multa, que en el caso concreto, se trata de la infracción prevista en el artículo 86 fracción XI del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numeral que también se invocó en la resolución impugnada y de cuyo contenido concatenado se concluye que se invocaron los numerales que fundamentan debidamente la sanción impuesta.

Ahora bien, del contenido de la resolución impugnada, se advierte que la Multa impuesta equivalente a 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de su emisión, no sólo se encuentra dentro del rango previsto en el artículo 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, sino que además señaló los elementos considerados para la determinación de las multas máximas.

En materia fiscal estatal, dichos parámetros se encuentran previstos en los artículos 65 y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 65. El SATQ al momento de calificar e imponer una infracción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las condiciones económicas y sociales del contribuyente.

III. La reincidencia, y

IV. La conveniencia de destruir prácticas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 68.- Dentro de los límites fijados por este código, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando;

A. Tratándose de infracciones que tenga como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia; y,

B. Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo de este Código.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos;

A. Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes;

B. La omisión en el entero, de contribuciones que se hayan retenido o recaudado del contribuyente; y,

C. Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

III. Cuando por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar en una o en diversas formas oficiales y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

En el caso de la resolución con folio número DR/OPB/AI/4032/2021, se advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco señaló los elementos considerados para la determinación del monto impuesto como sanción a la infracción cometida por la recurrente, siendo éstos los previstos en los artículos 65 fracciones I y IV, y 68 fracción II, inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; es decir, consideró los elementos siguientes:

- A)** El previsto en el artículo 65 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, consistente en la conveniencia de destruir prácticas con el fin de evitar la infracción a las disposiciones fiscales, en el caso concreto, la infracción a los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17, y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales señalados en la resolución recurrida.
- B)** La gravedad de la infracción, toda vez que se actualiza el agravante previsto en el artículo 68 fracción II inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo consistente en la modalidad en que fue cometida la infracción, por lo que, toda vez que en el caso concreto se advierte una serie de conductas por parte de la recurrente que consuman una sola infracción, ésta resulta ser continuada, esto es, existieron una serie de conductas consistentes en las múltiples omisiones por parte de la recurrente, tanto en no exhibir la documentación requerida durante la visita de inspección, como durante el plazo otorgado en dicha diligencia.

Al respecto, es oportuno reiterar que la multa recurrida deriva de la visita de inspección practicada en fecha 22 de octubre de 2021, tal como se señala en la propia resolución, diligencia en la que se le requirió exhibiera el Aviso de conclusión

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

del Contrato previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, el cual no fue presentado en dicha visita ni durante el plazo concedido para desvirtuar la omisión asentada en el acta levantada, por lo que, tal como se señaló en la resolución recurrida, ante dichas omisiones por parte del recurrente, la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco procedió a emitir la resolución mediante la cual le impuso la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, incluso considerando únicamente la modalidad continuada de la infracción, con lo que se actualiza el agravante previsto en el artículo 68 fracción II inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se tiene que está legalmente justificado el monto equivalente al valor de 600 Unidades de Medida y Actualización como sanción a una infracción grave. Resulta aplicable la siguiente tesis:

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE. I-TS-7269

MULTA MÁXIMA. Procedencia de su imposición por infracciones graves.- Del artículo 718 de la Ley de Hacienda del Distrito Federal se desprende que no es infracción leve aquella por virtud de la cual se causa perjuicio al Fisco; y el artículo 720 señala se causa tal perjuicio cuando el infractor persiste en la omisión de dar los avisos o presentar las declaraciones exigidos por reglamentos fiscales; en consecuencia, si tal es la situación causante, y éste no prueba que cumplió con los mencionados avisos ni declaraciones ni que trató de regular su situación dentro de ochenta días naturales siguientes a la comisión de la infracción, debe tenerse por cierta la gravedad de la infracción y por legal la imposición de la multa máxima.

Juicio 991/65. Sentencia de la Primera Sala, de 8 de junio de 1965 Ponente, Magistrada Dolores Heduan Virués.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIX. Nos. 337 - 348. Enero - Diciembre de 1965. 1966. p. 272

Tampoco pasa desapercibido ante esta autoridad resolutoria, que si bien la recurrente hace referencia a diversos elementos consistentes en la reincidencia del infractor y su capacidad económica, se tiene que pese a que el artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo prevé dichos elementos, se tiene que éstos constituyen parámetros a considerar para la determinación del monto de la multas atendiendo al caso concreto, es decir, no es menester que se analicen todos y cada uno de ellos, sino aquellos elementos que la autoridad tenga a su alcance y que sean suficientes para motivar el monto impuesto, tal es el caso de que exista un agravante como en el caso que nos ocupa.

De lo anterior, se colige que partiendo que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó la imposición de la multa máxima en los artículos 65 fracciones I y IV, y 68 fracción II, inciso C, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, preceptos legales que resultan aplicables al caso concreto en virtud de las circunstancias arriba expuestas y que fueron consideradas por la autoridad emisora de la resolución recurrida, tales como que la imposición de la multa máxima se debe a la gravedad de la infracción y ésta a su vez, a que dicha infracción es de naturaleza continuada, así como considerando la importancia de destruir las prácticas tendientes a infringir las disposiciones legales que se traducen en el

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

incumplimiento de obligaciones fiscales; se tiene que **LA AUTORIDAD RECURRIDA SI INVOCÓ LOS ELEMENTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES IMPUSO LA MULTA MÁXIMA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO DR/OPB/AI/4032/2021**, observando debidamente lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO SEGUNDO** del escrito presentado el 21 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Por su estrecha relación, se procede a analizar el **AGRAVIO TERCERO** vertido en el escrito presentado el 21 de diciembre de 2021 junto con el **AGRAVIO PRIMERO** expuesto en el escrito presentado el 14 de junio de 2022.

En su **AGRAVIO TERCERO**, la recurrente manifiesta que la resolución impugnada contraviene sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídica, puesto que pese a que en ésta se señala que se sustenta en los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal de Estado de Quintana Roo niega lisa y llanamente conocer su existencia y contenido, que se le hubiera notificado la referida acta, así como que niega lisa y llanamente que se le hubiera concedido su derecho de audiencia para exponer argumentos defensivos en relación con el acta de inspección circunstanciada en fecha 22 de octubre de 2021.

Por su parte, en el **AGRAVIO PRIMERO** del escrito de ampliación del recurso, la contribuyente señala que el acta de inspección de fecha 22 de octubre de 2021 con número de folio DR/OPB/4032/2021, no genera plena convicción de haber sido diligenciada y notificada en su domicilio fiscal, que no se circunstanció en la misma aspectos de modo, tiempo y lugar que conlleven la certeza de que se actuó en el domicilio correcto y con la persona que le daría noticia del contenido y efectos de la misma, así como que refiere que el acta de inspección dada a conocer mediante el Acuerdo de fecha 02 de junio de 2022 no se encuentra debidamente certificada.

Al respecto, se tiene que del análisis de las constancias que obran en el expediente remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, se advierte lo siguiente:

1. La existencia del acta de inspección con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/4032/2021, circunstanciada en 22 de octubre de 2021.

Dicha acta derivó de la visita de inspección practicada al amparo de la orden de verificación emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco el 21 de octubre de 2021 bajo el mismo folio y número de emisión, lo cual se hizo constar en la propia acta, señalando además las disposiciones legales que facultan al referido Director como autoridad fiscal para emitir la orden de verificación, así como el objeto de la misma, esto es, las obligaciones fiscales y las disposiciones fiscales que se ordenaron verificar.

2. En la visita de inspección, procedimiento de fiscalización dentro del cual se emitió la resolución recurrida, se concedió a la recurrente su derecho de audiencia, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se llevó a cabo

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

la inspección, para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que corresponda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrían por consentidos dichos hechos y omisiones, ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso c) de la fracción III del artículo 42-B Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; derecho de audiencia no ejercido por la recurrente.

3. El acta de inspección fiscal con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021, fue legalmente notificada a la recurrente en fecha 22 de octubre de 2021 durante la propia visita de inspección en la cual fue levantada. Lo anterior, tal como se hizo constar en la referida acta, en cuya página 4 se circunstanció lo siguiente:

"No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia a las 12:15 horas del día en que dio inicio, **entregándose un ejemplar de la presenta acta** al **60GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'fcvqu'r'gtuqpcngu0Wp'tgpi n-p0'** (el contribuyente o persona con quien se entendió la diligencia) mismo que ha sido precisado en esta acta, **con efectos de notificación**, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy Fe. Conste."

En efecto, tanto el acta de inspección como la orden de verificación, fueron entregadas con efectos de notificación al C. **70GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'fcvqu'r'gtuqpcngu0Wp'tgpi n-p0'** por ser la persona que se encontraba en el domicilio verificado en su carácter de ENCARGADO SUCURSAL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42-B fracciones I, II y primer y último párrafos de la fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

I. Se llevarán a cabo en el domicilio fiscal, matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de inscripción del Padrón Estatal de Contribuyentes, de licencia de funcionamiento, patentes para la venta de bebidas alcohólicas, o cualquier otra relacionada con sus obligaciones fiscales.

II. Al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación con firma autógrafa al visitado, a su representante legal, al encargado **o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente** y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.

III. Los visitantes, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

(...)

Si al cierre del acta de inspección el visitado o **la persona con quien se entienda la diligencia** o los testigos si los hubiera, se negaren a firmar el acta, o el

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección.

En efecto, conforme a las formalidades propias de las visitas de inspección previstas en el artículo arriba invocado, el acta de inspección se entrega a la persona con quien se entienda la visita, sin que sea una exigencia que dicha persona sea el propio interesado o su representante legal, razón por la cual su entrega con efectos de notificación, no exige las formalidades propias de las notificaciones personales previstas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, tan es así, que incluso si la persona con quien se atiende la diligencia se negare a firmar en el acta o a recibirla, ello no afecta a la validez de la misma.

En el caso concreto, el acta se entregó al C. [REDACTED] por ser la persona que se encontraba en el domicilio verificado en su carácter de ENCARGADO SUCURSAL, quien **se identificó con voz propia y a través de su credencial de elector número [REDACTED]** por lo que toda vez que **NO SE ENCONTRABA POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES EN EL DOMICILIO DE LA RECURRENTE VERIFICADO, SINO EN VIRTUD DE SU CARÁCTER DE ENCARGADO SUCURSAL**, ello otorga la certeza necesaria de que le haría entrega y de conocimiento del acta de inspección a la ahora recurrente; máxime que de las constancias del expediente con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021, se advierte que con dicho tercero se atendieron también las constancias de notificación de las resoluciones recurridas.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones de la recurrente sobre que en el acta no se asentaron datos que permitieran tener la certeza de que la visita de inspección se practicó en su domicilio fiscal, se tiene que distinto a lo que manifiesta, y tal como dispone la fracción I del artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las visitas de inspección se podrán practicar en el domicilio fiscal, matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público, esto es, **no resulta ser una exigencia que se practique en el domicilio fiscal de los contribuyentes**.

En el caso de la visita de inspección ordenada mediante la orden de verificación con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021, esta **SE PRACTICÓ EN LA SUCURSAL DE LA RECURRENTE**, tal como se hizo constar en el acta levantada el 22 de octubre de 2021, sucursal ubicada en el domicilio señalado en la orden y precisado en el acta de referencia, siendo el ubicado en la [REDACTED] de lo que se advierte que contrario a lo que refiere la recurrente, si se precisó la localidad.

Ahora bien, respecto a su manifestación de que no se señaló en el acta de inspección la colonia correspondiente a dicho domicilio, se tiene ello no trasciende a la legalidad el acta de inspección, toda vez que **con los datos que obran en la misma, tales como calle, número, localidad y estado, son suficientes para tener por debidamente circunstanciado el domicilio del establecimiento inspeccionado**. Ello, aunado a que en la propia acta se hizo constar que el C. [REDACTED] quien encontraba en el domicilio verificado en su carácter de ENCARGADO SUCURSAL, y quien manifestó que el domicilio en el cual se apersonó el Notificador ejecutor, no solo

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

coincidía con el señalado en la orden de verificación, sino que era el correcto, esto es, que correspondía a la ahora recurrente.

De lo anterior, se colige que las negativas lisas y llanas manifestadas por la recurrente son infundadas, puesto que al notificarle el acta con base en la cual se emitieron las resoluciones recurridas, conforme a las formalidades propias de la visita de inspección, se concluye que tuvo conocimiento de su existencia, contenido y fundamentación, así como del plazo concedido en la misma para ejercer su derecho de audiencia.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante el Acuerdo de fecha 02 de junio de 2022 se dio a conocer en copia certificada el acta de inspección con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021 circunstanciada en fecha 22 de octubre de 2021.

Al respecto, la recurrente sostiene que dicha documental exhibida no controvierte las acusaciones expuestas en el agravio TERCERO de su escrito de interposición del recurso, puesto que considera que la certificación no satisface las exigencias de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la jurisprudencia con el rubro "CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO ASENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", al no generar convicción que el acta de inspección concuerda fiel y exactamente con las copias certificadas u originales que el certificador tuvo a la vista, en virtud de que refiere la recurrente que tal aseveración no se hizo dentro de la certificación, ni se señaló que el funcionario certificador cotejó las documentales certificadas con diversas copias certificadas u originales que tuvo a la vista, así como que el Licenciado Lamberto Nava Hernández no justificó ser autoridad competente para certificar.

Contrario a lo que aduce la recurrente, el acta de inspección dada a conocer a través del Acuerdo de fecha 02 de junio de 2022 dentro del presente recurso, se encuentra debidamente certificada, puesto que cumple con las exigencias de la jurisprudencia que invoca la contribuyente en relación con el contenido de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 323 y 412 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyos contenidos al tenor literal son los siguientes:

Registro digital: 2010988

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Común, Civil

Tesis: 2a./J. 2/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I

, página 873

Tipo: Jurisprudencia

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre **que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo** y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, **siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo**; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, **se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista**, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

Contradicción de tesis 243/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Sexto Circuito y Segundo del Séptimo Circuito, ambos en Materia Administrativa. 18 de noviembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos.

Código Federal de Procedimientos Civiles

ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie (sic) deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Artículo 323.- Son documentos públicos:

(...)

V.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;

Artículo 412.- Las fotografías, copias fotostáticas, y demás pruebas científicas quedan a la prudente calificación del juez. Las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas.

Del contenido de la tesis invocada, se advierte que para que un documento se tenga por debidamente certificado y en consecuencia tenga el carácter de documento público con pleno valor probatorio, debe satisfacer los requisitos siguientes:

- a. Que la certificación sea expedida por funcionario competente en ejercicio de sus funciones.
- b. Que se precise si la certificación se realizó con base o teniendo a la vista los documentos originales o en copias certificadas por diverso funcionario competente en ejercicio de sus funciones.
- c. Que se señale que los documentos certificados son copia fiel y exacta de los documentos que se tuvieron a la vista.

Dichos requisitos se encuentran satisfechos en la certificación expedida en fecha 02 de junio de 2022 en virtud de lo que se expone en líneas subsecuentes:

- a. La certificación fue expedida por el suscrito, con el carácter de Director Estatal Jurídico del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, carácter que resulta ser un hecho notorio al obrar dicha información en la página de internet del Servicios de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el cual es de acceso público.

En relación con lo anterior, se tiene que **en la certificación se invocaron las disposiciones legales que le otorgan competencia al Director Estatal Jurídico para certificar documentos**, los artículos 3 primer párrafo, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26 y 33 fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V inciso d) y 27-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 5, 10 fracción XL, 15 fracción III y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 1, 6 primer párrafo, punto 1, inciso d), 8 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VI y 20 primer párrafo, fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo y cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

ARTÍCULO 21. ...

Al frente de cada Secretaría habrá un titular a quien se denomina Secretario, designado por el Gobernador del Estado en términos de las leyes respectivas. Se auxiliará de los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de unidad departamental, jefes de oficina y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos interiores respectivos y otras disposiciones legales. Tendrán las facultades que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el Secretario del que dependan.

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

LIV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

d) Director Estatal Jurídico;

ARTÍCULO 27-A. Son facultades y atribuciones de las autoridades fiscales enunciadas en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de este Código, para certificar bajo su estricta responsabilidad, copias o fotocopias de documentos que obren en los archivos de las áreas administrativas a su cargo, porque medie solicitud legítima o se requieran para las actividades o controles inherentes a la administración pública.

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal. El Servicio de Administración Tributaria del Estado

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

...

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado
de Quintana Roo

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

d) Dirección Estatal Jurídica.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizado.

Artículo 8.- La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiere y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

Artículo 12.- Los titulares de las Direcciones de Área de centrales y foráneas tendrán las facultades genéricas siguientes:

(...)

VIII. Autorizar mediante su firma, el trámite, la resolución y el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- El titular de la Dirección Estatal Jurídica tendrá las facultades siguientes:

(...)

XVII. Expedir certificaciones de los documentos y constancias relativas a los asuntos de su competencia.

- b.** En la certificación se precisó que **se tuvo a la vista los documentos en copias certificadas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco**, funcionario competente en ejercicio de sus funciones, invocando asimismo, los preceptos legales que facultaron a dicho funcionario para expedir la referida certificación, tales como los artículos 3 primer párrafo, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26 y 33 fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 primer párrafo, fracción V, inciso f) y 27-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 5, 10 fracción XL, 15 fracción III y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 1, 6 primer párrafo, punto 2, 2.1, inciso h), 8 segundo párrafo, fracción I, inciso h) y 12 primer párrafo, fracción VI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo y cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

f) Directores de Recaudación;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 27-A. Son facultades y atribuciones de las autoridades fiscales enunciadas en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de este Código, para certificar bajo su estricta responsabilidad, copias o fotocopias de documentos que obren en los archivos de las áreas administrativas a su cargo, porque medie solicitud legítima o se requieran para las actividades o controles inherentes a la administración pública.

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

...

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

2. Unidades Administrativa Foráneas:

2.1 Direcciones de Recaudación:

(...)

h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco.

Artículo 8.-...

Las unidades administrativas foráneas tendrán su sede y ejercerán sus facultades y atribuciones en la circunscripción territorial establecidas en este Reglamento conforme a lo siguiente:

II. Las sedes y circunscripción de las Direcciones de Recaudación serán las siguientes:

(...)

h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, con cabecera en la ciudad de Chetumal y circunscripción en toda la extensión territorial del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 12.- Los titulares de las Direcciones de Área de centrales y foráneas tendrán las facultades genéricas siguientes:

(...)

VIII. Autorizar mediante su firma, el trámite, la resolución y el despacho de los asuntos de su competencia.

- c.** Se señaló también que los documentos certificados son copia fiel y exacta de los documentos que se tuvieron a la vista, mismos que son copias certificados a su vez por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, quien expidió dicha certificación primigenia haciendo constar que son copia fiel y exacta de los documentos originales con firma autógrafa que obran en la Dirección de Recaudación.

En efecto, el acta de inspección de fecha 22 de octubre de 2021 con folio DR/OPB/AI/4032/2021 se encuentra debidamente certificada.

En virtud de lo expuesto, se determinan **INFUNDADOS E INOPERANTES EL AGRAVIO TERCERO** del escrito de interposición del recurso y el **AGRAVIO PRIMERO** de la ampliación del recurso.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

CUARTO.- Respecto al **AGRAVIO CUARTO** del escrito presentado el 21 de diciembre de 2021, la recurrente señala que la resolución impugnada quebranta sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídica previstos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que considera que no existe adecuación entre los motivos aducidos para atribuirle la infracción y lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esto es, que la resolución recurrida carece de fundamentación y motivación puesto que ninguno de los numerales invocados prevén una infracción consistente en omitir la presentación del aviso de conclusión del contrato previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Del contenido de resolución recurrida, esta autoridad encuentra que las manifestaciones de la recurrente resultan **infundadas**, toda vez que en la Multa recurrida se señala lo siguiente:

"En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/4032/2021 circunstanciada el día 22 DE OCTUBRE DE 2021, por el C. SERGIO M. RIOS VILLASIS, notificador-ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación actuante, como consecuencia de la orden de verificación con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/4032/2021, habiendo transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la **CONDUCTA** consistente en **Omitir la conclusión de aviso de contrato previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo**; [...] acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta **INFRACCIONADA** por el artículo 85 fracción XIX del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y **SANCIONADA** por esta misma legislación por el diverso numeral 86 fracción XI por el equivalente de 300 a 600 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente [...]"

De lo que se advierte que en la resolución recurrida se señala que **la conducta sancionada es la de omitir la presentación del Aviso de conclusión del contrato previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo**, señalando además que la referida conducta actualiza la infracción prevista en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que al tenor literal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo dispone lo siguiente:

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, que contraten la prestación de servicios de personal a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador y el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato; el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.

Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento se deberá presentar aviso por cada uno, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal, se encuentra registrada en el Padrón Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. **En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.**

Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o través de instrumento jurídico con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física o moral con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentren bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas o morales con quien celebró dicho acto jurídico.

Del contenido de los numerales arriba invocados, se tiene que en efecto, el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo prevé como infracción la omisión de la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, mientras que la conducta que motivó la Multa recurrida fue la de omitir la presentación del Aviso de conclusión del contrato previsto en dicho numeral, esto es, el **AVISO DE CONTRATO** al que refiere su segundo párrafo y que conforme lo exigido en su quinto párrafo, **CUALQUIER CAMBIO AL MISMO DEBERÁ INFORMARSE A LA AUTORIDAD DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS**, tal como la conclusión del citado contrato, conclusión que no fue informada ante la autoridad por la recurrente y tuvo como consecuencia la imposición de la Multa recurrida.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

No pasa inadvertido ante esta autoridad, que tal como se señala en la propia resolución recurrida, dicha Multa fue impuesta en virtud de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021 circunstanciada el 22 de octubre de 2022, en la que se hizo constar que el Notificador Ejecutor **requirió** al C. 320GNKO R CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcngu0F'g'eqphqto kf cf'eqp'iqu' ct'v'wru'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'f'363'f'g'r'Ng'f'g'v'epur'ct'gpe'k'f' Ceequ'c'r'k'phqto'cek'p'R'Adh'ec'r'ctc'gn'G'ncf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'q'q'q'='iqu' ct'v'wru'6'f'r'ceek'p'Z.'; .'. '38'f'g'r'Ng'f'g'R'q'g'ee'k'p'f'g'F'cvqu'R'gtuqpcngu gp'R'q'ugul'p'f'g'U'w'lg'qu'Q'dh'k'cf'qu'r'ctc'gn'G'ncf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'q'q'q'='iqu'

, tercero con quien se entendió la visita de inspección en su carácter de ENCARGADO SUCURSAL, **EL AVISO DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL A TRAVÉS DE UN TERCERO**, mismo que **NO FUE EXHIBIDO** durante la visita ni dentro de los tres días concedidos para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera y presentara las pruebas correspondientes, tal como se advierte de la digitalización siguiente:

y ante la presencia de los testigos antes señalados procedió (emos) a requerirle al compareciente, que exhiba la documentación que a continuación se describe:

DOCUMENTOS				SI	No	No aplica
1	Inscripción al registro estatal de contribuyentes			<input checked="" type="checkbox"/>		
2	Aviso de cambio de domicilio fiscal					
3	Aviso de cambio de giro o actividad					
4	Aviso de aumento o disminución de obligaciones (Especificar: <u>DISMINUCION REG. I.S.N. Iza. Post. SENA.</u>)				<input checked="" type="checkbox"/>	
5	Aviso de cierre de establecimiento o suspensión de actividades					
6	Aviso de cambio de denominación o razón social					
7	Licencia de funcionamiento vigente				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas o Permiso Provisional, vigentes					
9	Contrato de comodato vigente					
10	Autorización para operar como casa de empeño vigente					
11	Aviso de inicio de obra					
12	Aviso de contrato para la prestación de servicios de personal a través de un tercero (<u>ANEXADA</u>)				<input checked="" type="checkbox"/>	
13	Aviso de alta o cambio de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina					
14	Inscripción en el registro de prestadoras de servicios de personal.					
15	Ratificación de Aviso de contrato para la prestación de servicios de personal a través de un tercero, con la(s) empresa (s):					

Se hace constar que si () no (X) fueron presentados satisfactoriamente los documentos requeridos, con las observaciones adicionales siguientes:

SUPUESTO	SE OBSERVÓ QUE:		NO APLICA
	SI	No	
1	Se registró ante el registro estatal de contribuyentes fuera de los plazos señalados en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado y Transitorios Primero, Segundo y Tercero Decreto 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo Decreto 012 por el que se expide la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 18 de diciembre de 2019; en relación con el artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.		
2	Omitió cumplir con la obligación de señalar las actividades por la que sea contribuyente habitual en la manifestación para su inscripción ante el registro estatal de contribuyentes.		
3	Obtuvo o usó más de un número de Registro Estatal de Contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.		
4	Obtuvo fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro (especificar:)		
5	Omitió tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro (especificar:) en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes.		
6	Omitió citar su número de registro en las declaraciones y/o manifestaciones y/o avisos y/o cualquier otra gestión o solicitud que realice ante las autoridades fiscales.		
7	Se encuentra alterado el aviso al Registro Estatal de Contribuyentes y/o licencia de funcionamiento por sí o por interpósita persona.		
8	Esta falsificado total o parcialmente el aviso al Registro Estatal de Contribuyentes y/o licencia de funcionamiento por sí o por interpósita persona.		
9	Omitió presentar el aviso de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios de Personal.		
10	Omitió presentar o proporcionar las declaraciones y/o las solicitudes (especificar) y/o avisos (especificar) y/o las constancias (especificar) y/u otro (especificar) que exijan las disposiciones fiscales: <u>AUSO CONCLUSIÓN</u>		
11	Omitió presentar o proporcionar las declaraciones y/o las solicitudes (especificar) y/o avisos (especificar) y/o las constancias (especificar) y/u otro (especificar) que exijan las disposiciones fiscales.		
12	Presentó extemporáneamente las declaraciones y/o las solicitudes (especificar) y/o avisos (especificar) y/o las constancias (especificar) y/u otro (especificar) que exijan las disposiciones fiscales.		

Página 2 de 4

En virtud de lo anterior, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco detectó que la recurrente incurrió en la conducta consistente en omitir el Aviso de conclusión del contrato previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, conducta sancionada en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO CUARTO** vertido por la recurrente.

QUINTO.- En relación con su **AGRAVIO QUINTO** del escrito presentado el 21 de diciembre de 2021., en el que la recurrente aduce que la resolución recurrida no fue notificada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como que niega lisa y llanamente en términos del artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que se hubieran levantado las constancias de notificación correspondientes, solicitando además se le tenga por concededor de la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

resolución el 13 de diciembre de 2021; se tiene que dichas manifestaciones resulta infundadas e inoperantes.

Se dice lo anterior, en virtud de que contrario a lo que refiere la recurrente, la resolución recurrida fue debidamente notificada conforme a las formalidades propias de las notificaciones personal previstas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, levantándose en razón de dicha diligencia las constancias de notificación correspondientes en los términos que se exponen en líneas subsecuentes.

Tal como consta en el **citatorio de fecha 04 de noviembre de 2021**, el Notificador Ejecutor se constituyó legalmente en el domicilio de la recurrente y, una vez corroborado lo anterior atendiendo a la nomenclatura, calles y cruzamientos y por así ser corroborado por el C. [REDACTED] persona quien físicamente se encontraba en el interior del inmueble ubicado en el domicilio y quien manifestó tener una relación de ENCARGADO SUCURSAL con la recurrente, procedió el Notificador Ejecutor a identificarse y a requerir la presencia del representante legal de COOPERATIVA ACREIMEX S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a lo que el referido tercero refirió que el representante legal no se encontraba en esos momentos.

En virtud de la ausencia del representante legal de la recurrente, el Notificador Ejecutor dejó citatorio al C. [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO SUCURSAL de la recurrente, con la indicación de que le hiciera entrega del mismo a fin de que esperara en el domicilio al día siguiente a las 09:35 horas para desahogar la diligencia de notificación de la Multa con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021.

Asimismo, tal como se circunstanció en el **acta de notificación de fecha 05 de noviembre de 2021**, el día y hora fijados en el citatorio del 04 del mismo mes y año, el Notificador se constituyó en el domicilio de la recurrente y se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el señalado en el documento a notificar, así como en su nomenclatura y número, además por el dicho de quien dijo llamarse [REDACTED] quien manifestó tener el carácter de ENCARGADO.

Posteriormente, el Notificador Ejecutor se identificó y requirió la presencia del representante legal de la recurrente, a lo que el C. [REDACTED] respondió que no se encontraba presente, por lo que al no haber atendido el citatorio del 05 de noviembre de 2021, se entendió la diligencia de notificación con el referido tercero en su carácter de ENCARGADO, entregándole el original con firma autógrafa de la autoridad emisora de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021.

De lo anterior, se colige que **LA MULTA RECURRIDA FUE LEGALMENTE NOTIFICADA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021** a través del [REDACTED] cuyo carácter de ENCARGADO trae la certeza de que no se encontraba en el domicilio por circunstancias accidentales y que le haría entrega del citatorio y la resolución notificada a la recurrente, máxime que tanto la visita de inspección de fecha 22 de octubre de 2021 como las diligencias de notificación el 04 y 05 de noviembre se entendieron con la misma persona.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0420/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2021.

RECURRENTE: COOPERATIVA ACREIMEX, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Por lo expuesto, el **AGRAVIO QUINTO** resulta además de **INFUNDADO, INOPERANTE**, toda vez que la finalidad de la notificación de que la ahora recurrente tuviera conocimiento de la resolución de mérito se cumplió debidamente, sin que la fecha de notificación sea de trascendencia en el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la Resolución con número de folio DR/OPB/AI/4032/2021 determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir el Aviso de conclusión del contrato previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 28 de octubre de 2021 en cantidad de \$ 40GNKO IP CFQ<Rqt"eqpvgpt"fcvqu'r gtuqpcngu'ugpukdnguF qu'tgpi nppgu)

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ

C.C.P.- Lic. Noé Naranjo García. Director de Recaudación de Othón P. Blanco.
C.C.P.- Minutario.
LNH/JAAC/FVPCH/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.